



LEY N° 1382

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL: MODIFICACIÓN.

Sanción: 30 de Septiembre de 2021.

Promulgación: 22/10/21 D.P. N° 2130/21.

Publicación: B.O.P. 25/10/21.

Artículo 1°.- Incorpórase el Capítulo XII al Título VI, De Los Órganos Judiciales, de la Ley provincial 110, Ley Orgánica del Poder Judicial, a continuación del artículo 60, con la siguiente denominación:

“CAPÍTULO XII JUZGADO DE COMPETENCIA INTEGRAL EN MATERIA PENAL, CIVIL, COMERCIAL, LABORAL DE FAMILIA Y CONTRAVENCIONES.”

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 60 bis del Capítulo XII, Título VI de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

"Artículo 60 bis.- En el Departamento Tolhuin se instalará un (1) Juzgado de Competencia Integral, en materia Penal, Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Contravenciones, en la jurisdicción territorial de ese Departamento. Se lo dotará de las dependencias anexas necesarias.”.

Artículo 3°.- Establécese la puesta en práctica del Juzgado de Competencia Integral en materia Penal, Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Contravenciones en la jurisdicción territorial del Departamento Tolhuin con los alcances del artículo 1°, apartado 2° de la Ley provincial 1186, sobre División Política de la Provincia de Tierra del Fuego en cinco (5) Departamentos.

Artículo 4°.- Sustitúyese el artículo 62 de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

"Artículo 62.- Actuarán en la Provincia:

- a) dos (2) Fiscales Mayores;
- b) once (11) Agentes Fiscales;
- c) dos (2) Defensores Públicos Mayores; y
- d) catorce (14) Defensores Públicos.

Los Fiscales Mayores y Defensores Públicos Mayores tendrán a su cargo la Jefatura de las Oficinas de Fiscales y Defensores, respectivamente, en cada Distrito Judicial.

Organizarán y controlarán la gestión administrativa y tendrán los mismos deberes y atribuciones, respectivamente, que los correspondientes a los Agentes Fiscales y Defensores Públicos, sin perjuicio de las demás funciones que dispusieran los titulares de cada Ministerio Público y la legislación vigente.”.

Artículo 5°.- Sustitúyese la denominación del Capítulo VIII bis del Título VIII, Reemplazos y Subrogancias, de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

“CAPÍTULO VIII Bis DEL JUZGADO DE COMPETENCIA INTEGRAL, EN MATERIA PENAL, CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, DE FAMILIA Y CONTRAVENCIONES, EN LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO TOLHUIN.”

Artículo 6°.- Incorpórase el artículo 81 bis al Capítulo VIII bis, del Juzgado de Competencia Integral, en Materia Penal, Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Contravenciones, en la jurisdicción territorial del departamento Tolhuin del Título VIII de la Ley provincial 110, con el



siguiente texto:

“Artículo 81 bis: El Juez de Competencia Integral en materia Penal, Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Contravenciones, será reemplazado por los magistrados del Distrito Judicial Norte, según el siguiente detalle:

1. En caso de licencia:

- a) por un Juez de Primera Instancia del fuero Civil, Comercial, Laboral y Familia según el cronograma que mensualmente se elaborará; y
- b) por un Juez de Primera Instancia del fuero Penal según el cronograma que mensualmente se elaborará.

2. En caso de recusación o excusación:

- a) por el titular del Juzgado de Primera Instancia de la materia involucrada en turno.”.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

